



----- **Sentencia (342) trescientos cuarenta y dos.**-----

----- Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, cinco de diciembre de dos mil diecisiete.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente número ***** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento promovido por *****, en contra del *****; y;-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO.**- El presente Juicio tuvo su inicio con motivo del escrito de demanda presentado en fecha **doce de octubre del dos mil diecisiete**, por *****, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la Cancelación del Acta de Nacimiento, en contra del ***** , basándose para ello en los hechos y consideraciones legales aplicables al caso. Mediante auto de fecha **trece de octubre del presente año**, se admitió a trámite en la vía y forma legal propuesta, ordenándose dar vista y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; también se ordenó correr traslado a la parte demandada, emplazándola para que en un término de diez días contestara la demanda si a sus intereses conviniere, diligencia que se practicó con fecha **dieciocho de octubre del dos mil diecisiete**. Por auto de fecha **uno de noviembre del año en curso**, se tuvo al ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra, allanándose a la misma. Por otra parte, el Representante Social Adscrito a este Tribunal, por desahogando la vista que se le concediere, manifestando **NO** tiene inconveniente con el presente procedimiento. Por último, mediante el proveído del día **treinta de noviembre del dos mil diecisiete**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO.**- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y decidir del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 172, 173, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 2º, 3º fracción II inciso a) y 38 Bis de la ley Orgánica del Poder Judicial en vigor en el Estado de Tamaulipas.-----

----- **SEGUNDO.**- El caso a estudio, se trata de un Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de **Nacimiento** a nombre de *****, basándose para ello en los hechos que argumenta en su escrito inicial de demanda, y que en obvio de repeticiones, se tiene como si a la letra se insertare en este espacio. Por su parte la demandada, ***** , dio contestación a la demanda, y se allanó a la misma. Y en los anteriores términos quedo fijada la litis.-----

----- **TERCERO**- De conformidad con el artículo 15 del Código Civil en relación con los diversos 113, 273, 286 y 392 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado que establecen:-----

Artículo 15.- Los asuntos judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de Ley se decidirán conforme a los principios generales de derecho.

Artículo 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos.

Artículo 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Artículo 286.- Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador..

Artículo 392.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije.

----- A fin de resolver en el presente asunto, es necesario entrar al estudio del material

probatorio aportado al caso y en base al resultado que de la valoración de tales medios de convicción se obtenga, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercitada. Así pues, obra

en autos, que la parte actora ofreció de su intención las siguientes probanzas: **DOCUMENTALES**

PÚBLICAS, consistentes en: - 1.- Documento Público consistente en Copia Certificada del Acta de Nacimiento de ***** , inscrita en la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de

Miguel Alemán, Tamaulipas, en el

*****.- 2).- Copia Certificada del

Acta de Nacimiento de ***** , inscrita en la Oficialía Primera del Registro Civil de la

Ciudad de Tabasco, Zacatecas, en el

*****.-

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 fracción IV y 397 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- Las cuales se valoran de conformidad con los artículos 392 y 411 del Código Adjetivo Civiles en vigor. Por otra parte, la Oficialía del Registro Civil demandada, no ofreció prueba de su intención.-----

----- **CUARTO**:- En lo conducente establecen los artículos 51, 52 y 53 Fracción II del Código Civil en vigor que:-----

Artículo 51.- La cancelación o modificación de una acta de estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

Artículo 52.- La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.

Artículo 53.- La cancelación o modificación de una acta del estado civil, puede pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público.

----- En efecto, analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al administrarse entre sí, provocan la convicción para determinar procedente el presente juicio, en razón que con las documentales que obran en autos, se hace constar que existen dos actas de nacimiento a nombre de ***** , en una de las cuales se inscribió su



nacimiento por primera vez el **veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve**, ante la fe de la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Tabasco, Zacatecas, quedando registrada en el ***** , y asentándose como fecha de nacimiento el ***** , y como nombre de los padres los de ***** , así también se inscribió su nacimiento por segunda ocasión el día ***** , ante la fe del ***** en el ***** asentándose como fecha de nacimiento también el día ***** , y como nombre de los padres los de ***** , de lo anterior, se desprende la certeza que ***** tiene una dualidad de inscripciones del nacimiento, razón por la cual y en virtud de estar debidamente acreditado la existencia de dos actas de nacimiento de ***** en la que coinciden a plenitud los nombres de los padres y del compareciente, así como su fecha de nacimiento; sin embargo, las actas señalan una fecha de registro distinto, pues mientras que la primera es del día ***** , la segunda, lo es del día ***** , por tanto, dada la naturaleza trascendental del vicio imputado al acta de nacimiento cuestionada en el juicio de origen, se estima que ella, amerita ser materia de cancelación, pues de no hacerlo en ese sentido, se permitiría la existencia de dos actas, respecto de las cuales, una de ellas, no tiene ningún interés la actora en que subsista, precisamente por contener un hecho falso, sustancial para su validez. Por ello, se provoca la convicción para determinar procedente el presente juicio, por lo que se deberá cancelar el Acta de Nacimiento del **C. *******, inscrita en la ***** , en el ***** , por ser el segundo registro, ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a las Oficialía del Registro Civil; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente, aunado a que ninguna persona puede tener dos registros, bajo lo dispuesto en el numeral 43 del Código Civil en Vigor en el Estado, aplicado a *contrario sensu*, toda vez que el mismo dispone que si se perdiera o destruyera total o parcialmente, alguna acta, se procederá a su reposición, pero de manera alguna dispone que se podrá registrar de nueva cuenta, debiendo cancelar el registro de la segunda de las actas de nacimiento anteriormente referidas.-----

----- Consecuentemente a lo anterior, es procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por *****, en contra del *****, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, por tal motivo, se condena a la parte demandada *****, a cancelar el acta de Nacimiento de *****, que se encuentra inscrita en el *****, debiendo hacer las anotaciones marginales correspondientes.-----

----- Por tanto una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al *****, a fin de que tenga a bien dar cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.-----

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 68, 105, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado, 138 fracción XI, 218 fracción II y 231 del Código Civil en Vigor, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:-----

----- **PRIMERO:** Ha procedido el Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. *****, en contra de *****, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos de su acción y el demandado no opuso excepción alguna.-----

----- **SEGUNDO:** Se condena a la parte demandada, *****, a cancelar el acta de Nacimiento de *****, que se encuentra inscrita en el *****, debiendo hacer las anotaciones correspondientes.-----

----- **TERCERO:** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al *****, a fin de que tenga a bien cumplimentar lo ordenado en esta resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

----- Así lo resolvió y firma el Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*Sección Familiar ******

Juez de Primera Instancia Civil y Familiar

Secretario de Acuerdos

----- Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE.-----

L'MERV

SENTENCIAS

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.